



## ANEXO I

### BASES.

#### **Primera. *Requisitos de acceso a las listas.***

Para ser admitido en el presente procedimiento los aspirantes deberán estar en posesión de los siguientes requisitos:

##### 1. Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Respecto a la participación de los cónyuges no separados de derecho de los nacionales de los Estados a los que, en virtud de tratado internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, habrá que estar a lo que prevea el correspondiente tratado.

Asimismo y con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes de los nacionales de todos los Estados citados y los de sus cónyuges no separados de derecho, cuando sean menores de veintiún años o mayores dependientes.

b) Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad establecida con carácter general para la jubilación.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas u órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por resolución judicial.

Los nacionales de otros estados no podrán haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos o funciones públicas, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española o de algún Estado cuya lengua oficial sea el español, deberán acreditar estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma superior de español como lengua extranjera.
- Certificado de aptitud en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Filología Románica.

Asimismo podrán participar en la presente convocatoria, quienes hayan aportado como requisito cualquiera de los títulos a los que hace referencia el apartado segundo de esta base, cuando éste haya sido expedido por el Estado español, o quienes acrediten haber superado la prueba de conocimiento del castellano en convocatorias de ingreso realizadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



## 2. Requisitos de titulación.

Los participantes deberán poseer alguna de las siguientes titulaciones o, en su defecto, haber abonado los derechos para la expedición de las mismas:

- Licenciado en Filología Francesa.
- Licenciado en Traducción o Interpretación en Francés
- Cualquier titulación superior y Certificado del Nivel Avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas en Francés.
- Cualquier titulación superior y DALF (C1 o C2).
- Cualquier titulación superior cursada en francés en universidades de Estados cuya lengua oficial sea el francés.

## 3. Formación pedagógica y didáctica

Los participantes deberán estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la LOE, y en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Son equivalentes al título de máster al que se refiere el párrafo anterior el Título profesional de Especialización Didáctica, el Certificado de Cualificación Pedagógica y el Certificado de Aptitud Pedagógica obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

Estarán exentos de presentar el título oficial de máster o equivalente quienes acrediten haber impartido docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional o las enseñanzas de régimen especial durante al menos 12 meses, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

De conformidad con la disposición transitoria octava de la LOE los maestros y los licenciados en pedagogía y en psicopedagogía y quienes acrediten una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, estarán exentos de presentar el título oficial de máster o equivalente, siempre que estas titulaciones hayan sido obtenidas con anterioridad al 1 de octubre de 2009.

## 4. Requisitos específicos para convocatorias extraordinarias.

4.1. No serán admitidos en la presente convocatoria quienes ya estén incluidos en la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondiente al mismo cuerpo y especialidad, ni quienes hubieran decaído de la misma en virtud de los apartados c) y d) del artículo 6 de la Orden 10/2006, de 4 de abril.

4.2. Dado el carácter urgente de las necesidades a cubrir y de conformidad con el artículo 2.4 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, la participación en este procedimiento conllevará la aceptación del puesto de trabajo ofertado, por lo que, aquellos aspirantes que soliciten su inclusión en la presente lista y vayan a desempeñar otro puesto docente en cualquier administración pública educativa, deberán hacerlo constar en el apartado destinado al efecto en la solicitud de participación (anexo III) aportando la documentación justificativa correspondiente, a efectos de que no les sean ofertadas sustituciones durante el curso. Todo ello sin perjuicio de su inclusión en la lista en el orden correspondiente y de su llamamiento en cursos posteriores, o en el momento en que comuniquen a esta Administración educativa su disponibilidad.



4.3. Quienes encontrándose en el supuesto previsto en el párrafo anterior manifiesten su disponibilidad para aceptar ofertas de modo inmediato, no podrán alegar las causas recogidas en el artículo 5 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, como motivo de renuncia.

### **Segunda.- Solicitudes y documentación.**

#### 1. Lugar de presentación.

Las solicitudes de participación en el presente procedimiento se ajustarán al modelo que figura como anexo III, el cual se cumplimentará completamente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, sito en la Avda. Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste – 26005 – Logroño) o en el Registro General del Gobierno de La Rioja (C/. Capitán Cortés, 1 26003, Logroño) así como en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, la presentación se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

#### 2. Documentación.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite la nacionalidad del aspirante.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación requerida o de la documentación que acredite haber abonado los derechos para su expedición.

Quando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero junto con la fotocopia compulsada del título se aportará copia, asimismo compulsada, de la credencial que acredite su homologación, según Real Decreto 285/2004, de 20 febrero.

- c) Fotocopia compulsada del título de máster acreditativo de la formación pedagógica y didáctica exigida en la convocatoria, o de la titulación equivalente; o de la documentación acreditativa de haber abonado los derechos para su expedición.
- d) Toda la documentación acreditativa de los méritos con arreglo a lo exigido en el baremo y en la base cuarta.
- e) En su caso, fotocopia compulsada del documento justificativo de estar prestando servicios en otra Administración pública educativa, al que hace referencia el apartado 3.2. de la base primera.

### **Tercera.- Plazo.**

El plazo de presentación de solicitudes es el comprendido **entre el 14 y el 24 de octubre de 2009**, ambos incluidos.

### **Cuarta.- Acreditación y valoración de los méritos.**

1. Para la acreditación y valoración de los méritos se estará exclusivamente a lo dispuesto en el baremo (anexo II) y a las especificaciones contenidas en la presente base.

2. Valoración de la experiencia docente.



2.1. Se considera “docencia efectiva” la prestación de servicios realizada durante los meses en los cuales, conforme al calendario escolar aprobado anualmente, tiene lugar la impartición de enseñanzas en los centros educativos; es decir, los diez meses comprendidos entre septiembre y junio.

2.2. Se considera “experiencia docente” la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones educativas.

2.3. Son “centros públicos” los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la LOE, integradas en la red de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

2.4. Son “otros centros” los centros de titularidad privada o centros dependientes de administraciones no educativas (Administración local, Defensa, Agricultura, INAEM...).

2.5. Administraciones educativas: Son los departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

### 3. Valoración del expediente académico.

Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico de los estudios conducentes a la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Licenciado, Arquitecto, ingeniero o equivalente). En ningún caso se valorará el expediente académico de título equivalente a efectos de docencia (Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, profesor, etc.).

La valoración del expediente se realizará a partir de la nota media que conste en el certificado académico. Sólo en el caso de Universidades cuyas certificaciones no incluyan en ningún caso la nota media se obtendrá la misma conforme a las siguientes reglas:

a) Expedientes configurados en asignaturas: se calculará la media aritmética de las notas por asignatura.

b) Expedientes configurados en créditos: se calculará la media ponderada de las notas por asignatura, teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura.

En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengan expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: cinco puntos
- Bien: seis puntos
- Notable: siete puntos
- Sobresaliente: nueve puntos
- Matrícula de honor: diez puntos

Las calificaciones que contengan la expresión literal “convalidadas” o “apto” se considerarán equivalentes a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, tesinas o análogos.

c) En el caso de licenciaturas que únicamente son de segundo ciclo será necesario aportar también el expediente académico de la titulación que constituye el primer ciclo, a fin de poder establecer la nota media de la licenciatura.



d) No obstante lo establecido en las letras anteriores, cuando se trate de expedientes académicos correspondientes a títulos de grado superior LOGSE expedidos por los conservatorios de música, o de certificaciones expedidas por Universidades cuyas certificaciones normalizadas incluyan la nota media, será obligatorio presentar certificado en el que conste expresamente dicha nota. De no constar la nota media el expediente académico no será valorado como mérito.

#### 4. Valoración de otras titulaciones universitarias.

Para obtener puntuación por otras titulaciones de primer ciclo es necesario presentar, junto con el título que se alega como mérito, certificación académica personal en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta la licenciatura, ingeniería o arquitectura alegada para participar en la convocatoria. La superación del curso de adaptación no tiene en ningún caso la consideración de titulación de primer ciclo.

Para obtener puntuación por el primer y segundo ciclo de una segunda licenciatura, ingeniería o arquitectura, es preciso presentar certificación académica en la que conste que se han cursado efectivamente los dos ciclos de la misma. La mera presentación del segundo título de licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente al segundo ciclo.

#### 5. Equivalencias entre plan antiguo y nuevo en Escuelas Oficiales de Idiomas

Para obtener la puntuación otorgada al ciclo medio o grado elemental de EOI es necesario estar en posesión del "Certificado de Nivel Intermedio" conforme al plan nuevo.

Para obtener la puntuación otorgada al ciclo superior es preciso estar en posesión del "Certificado del Nivel Avanzado" conforme al plan nuevo.

#### 6. Acreditación de los méritos.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 3 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, toda la documentación acreditativa de los méritos deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

6.2. Todos los documentos acreditativos serán originales o copias debidamente compulsadas.

6.3. Solamente se tomarán en consideración los méritos debidamente acreditados a través de la documentación que se especifica en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de solicitudes.

6.4. Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Quinta.- Orden de prelación de los nuevos integrantes de las listas.**

Los nuevos aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que resulten seleccionados a través de la presente convocatoria serán incluidos en la lista correspondiente detrás de los aspirantes que actualmente la integran, en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo de méritos.

En el caso de que se produzcan empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en el que aparecen en el mismo. Si persistiese el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, siguiendo también el orden en el que aparecen en el baremo.



Si aún así persistiese el empate, los aspirantes se ordenarán alfabéticamente, comenzando por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "V", según se establece en la resolución número 618/2009, de 24 de marzo, del consejero de Administraciones Públicas y Política Local (B.O.R. del 1 de abril), por la que se hace público el resultado del sorteo de la inicial que, durante el año 2009, presidirá todas las pruebas selectivas de acceso a la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### **Sexta.- Prueba de conocimiento.**

#### **1. Prueba.**

Se establece la necesidad de superar una prueba de conocimientos, a fin de determinar la aptitud de los aspirantes para el desempeño de la docencia como interinos de esta especialidad.

La prueba, que tendrá carácter teórico-práctico y se basará en el temario exigido para el ingreso en la especialidad, será diseñada y aplicada por una comisión evaluadora designada por esta Dirección General.

Una vez realizada la prueba, la comisión de evaluación procederá a la calificación de los aspirantes. La calificación se otorgará en términos de APTO o NO APTO.

#### **2. Comisión evaluadora**

La comisión evaluadora estará integrada por un presidente y dos vocales, designados todos ellos entre funcionarios de carrera en activo pertenecientes al Grupo A1.

Los miembros de la Comisión evaluadora que actúen en la prueba de conocimiento tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio previstas en el Decreto 42/2000, de 28 de julio (BOR del 1 de agosto), sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiéndose incluidos en la categoría primera de las recogidas en el Anexo III del citado Decreto.

Se autorizan un máximo de 4 asistencias para la elaboración, celebración y evaluación de la prueba de conocimiento.

#### **3. Asesores especialistas y ayudantes.**

La comisión podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen.

#### **4. Participación en la prueba.**

Para poder presentarse a la prueba de conocimiento, los candidatos deberán figurar en la lista definitiva de admitidos en la convocatoria.

#### **5. Lugar y fecha de celebración.**

La prueba tendrá lugar el día 19 de noviembre de 2009 a las 16:30 horas en el IES Escultor Daniel de Logroño, sito en la calle Gonzalo de Berceo, 49.

#### **6. Exclusión del procedimiento.**

Solamente podrán seguir formando parte del procedimiento aquellos aspirantes que obtengan la calificación de APTO.

### **Séptima.- Tramitación**

#### **1. Admitidos y excluidos.**

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación Cultura y Deporte

Marqués de Murrieta, 76. Ala Oeste  
26071 Logroño  
Teléfono: 941.291660  
Fax: 941.2916 68

Personal y Centros Docentes

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, otorgando un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones y subsanaciones.

Estudiadas las alegaciones y subsanaciones, la Dirección General de Personal y Centros Docentes hará pública la lista definitiva de admitidos y excluidos.

### 2. Puntuaciones provisionales.

Finalizada la prueba de conocimiento a la que hace referencia la base sexta, se procederá a valorar los méritos de los aspirantes que hubieran obtenido la calificación de apto.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes hará público el listado de aspirantes ordenados según la puntuación obtenida, con expresión de las puntuaciones otorgadas en cada uno de los apartados y subapartados del baremo. Contra estas puntuaciones se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación.

### 3. Terminación

Estudiadas las reclamaciones presentadas, la Dirección General de Personal y Centros Docentes hará público el listado de puntuaciones definitivas otorgadas a los aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados del baremo y aprobará el listado definitivo de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad resultante de esta convocatoria.

## **Octava.- Lugares y medios de publicación y de presentación de reclamaciones.**

### 1. Publicaciones

Todas las publicaciones se realizarán en el tablón de anuncios de la Unidad de información y registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sita en la Avda. Marqués de Murrieta, 76, Ala Oeste de Logroño, así como en el apartado de Recursos Humanos de [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org).

### 2. Solicitudes y reclamaciones.

Las reclamaciones y alegaciones deseen interponer los interesados se presentarán en los mismos lugares y por los mismos medios que los establecidos para la presentación de solicitudes en la base segunda.